

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL VENTANILLA
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Ventanilla, 23 de Mayo del 2025

OFICIO MULTIPLE N° 000074-2025-UGEL VENTANILLA/DIR

Señores:

Director (a) de la I.E.P.

Presente.-

Asunto : Se reitera solicitud de información a entregar respecto del servicio educativo en las Instituciones Educativas Privadas.

Referencia : a) Ley N° 26549, Ley de Centros Educativos Privados
b) Decreto de Urgencia N° 002-2020-ED
c) Oficio Múltiple N° 000245-2025-UGEL VENTANILLA/DIR

De mi especial consideración:

Por medio del presente tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la normativa de la referencia, la cual tiene por objetivo establecer medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de Educación Básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la Educación Básica brindada por instituciones educativas privadas, asimismo tiene la finalidad de garantizar que el servicio educativo brindado por las instituciones educativas privadas de Educación Básica en su condición de servicio público, constituya al cumplimiento de los fines de educación peruana y a la efectiva tutela del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del territorio nacional. Con Oficio Múltiple N° 000245-2025-UGEL VENTANILLA/DIR, expedido el 27 de noviembre de 2025 se solicitó la información a brindar de los servicios educativos 2024 al usuario de su casa de estudios.

En ese sentido, dado que se viene recepcionando pocos expedientes en cumplimiento a la Ley de acuerdo a los plazos establecidos, se hace recordar que el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto de Urgencia N° 002-2020-ED, establece que la institución educativa se encuentra obligada a brindar a los usuarios del servicio educativo, en forma veraz, suficiente, apropiada y por escrito, en un plazo no menor de treinta (30) días calendario antes de iniciarse el proceso de matrícula de cada año lectivo o periodo promocional como mínimo la siguiente información:

- El reglamento interno actualizado.
- El monto y oportunidad de pago de la cuota de matrícula. La cuota de matrícula no puede exceder el importe de una pensión mensual.
- El monto, número y oportunidad de pago de las pensiones, así como los posibles aumentos. Las pensiones son una por cada mes de estudios del respectivo año lectivo o periodo promocional.
- El monto y oportunidad de pago de la cuota de ingreso, así como la forma y el proceso de devolución de dicha cuota según las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación en el reglamento de la presente Ley.
- La información histórica del monto de las pensiones, la cuota de matrícula y la cuota de ingreso establecidas en los últimos cinco (05) años. En el supuesto que la institución educativa privada cuente con menos de cinco (05) años de funcionamiento, a la información histórica corresponde a todos los años que tiene desde que obtuvo la autorización para prestar servicios.

- f) Si efectúa la retención de los certificados de estudios por falta de pago de pensiones, conforme a lo establecido en el párrafo 16.1 del artículo 16 de la presente Ley.
- g) Los requisitos, plazos y procedimientos para el ingreso de nuevos estudiantes, así como el número de vacantes disponibles.
- h) El Plan curricular de cada año lectivo o periodo promocional, detallando su duración, contenido, metodología y sistema pedagógico del referido plan curricular.
- i) Los sistemas de evaluación y control de asistencia de los estudiantes.
- j) El calendario del año lectivo o periodo promocional y el horario de clases.
- k) El número máximo de estudiantes por aula.
- l) Los servicios de apoyo para los estudiantes, de contar con estos.
- m) Las resoluciones de autorización del Sector de Educación que sustenten los servicios educativos que se brindan.
- n) Los datos de identificación del propietario o promotor y del director o director general de la institución educativa privada, de acuerdo con lo establecido en el Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- o) Cualquier otra información relacionada con los servicios educativos que ofrece la institución educativa y que sea de relevancia para los usuarios de tales servicios.

Sin perjuicio de la obligación que, como regla general, se establece en el numeral 14.1, del presente artículo; adicionalmente, se debe entregar, por escrito, la información a la que se refieren los literales b) y c) del precipitado numeral a los usuarios del servicio educativo, como mínimo, treinta (30) días calendario antes de finalizar el año lectivo o periodo promocional en curso.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones contempladas en los literales a) al n) del numeral 14.1 del presente artículo es posible de la imposición de sanción administrativa, de acuerdo con las reglas que se especifican en el reglamento de la presente norma. Las instituciones educativas privadas deben permitir a los usuarios del servicio educativo obtener copias físicas o digitales de la información a la que se refiere el numeral 14.1 del artículo en mención.

El director de la institución educativa privada está obligado a enviar a la Unidad de Gestión Educativa Local competente, de manera completa y precisa, a través de los medios y/o sistemas informáticos que el Ministerio de Educación establezca para estos fines, la información a la que se refiere el numeral 14.1 del artículo 14, en los plazos y la forma que se especifican el Reglamento de la presente Ley. Se adjunta la relación de las instituciones educativas privadas que a la fecha no han dado cumplimiento con este acápite legal, por lo que se le otorga el plazo de 24 horas contabilizado a partir de la recepción del presente documento, de incumplir se tomará las medidas correctivas de acuerdo a Ley. Se detalla que deben adjuntar las evidencias que fueron notificadas a sus usuarios de acuerdo a los plazos de Ley (señalar la fecha), aquellas IEP que cumplieron con enviar dicha información a esta sede institucional y no adjuntaron dichas evidencias, sírvase a remitir. Se adjunta la relación de IEP que incumplieron con la Ley.

Hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
OLGA LIDIA MENDEZ SALAS
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL VENTANILLA

OLMS/D.UGELV
EQDM//JAGI
JGCH/SIP
(JML)

RELACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE INCUMPLIERON
SAN MARTIN DE PORRAS
SAN JUAN
JEAN PIAGET
CARMELITAS NUESTRO SALVADOR
SEÑOR DE LOS MILAGROS
SAN AGUSTIN
CRISTO SALVADOR E.I.R.L.
ANTONIO RAIMONDI DELL'ACQUA
SOPHIANO COLLEGE S.R.L.
SAN JUDAS TADEO PATRON DE LOS NIÑOS
NUESTRA SEÑORA DE ASUNCION
PASITOS DE JESUS
VIRGEN DE LA ASUNCION
CRISTO REY
ALBERTO FLORES GALINDO
WERNER HEISENBERG
SAN VICENTE DE PAUL
SAN JUDAS TADEO
DOMINGO SAVIO
DIVINO MAESTRO
COLEGIO PRIVADO GAMALIEL S.A.C.
DAVID JESUS
HARRY SULLIVAN
REYNA DE LA PAZ
DIVINO CORAZON DE JESUS
GOTITAS DE AMOR
NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
LOS ANGELITOS DE VENTANILLA
PEQUEÑOS AUDACES
CONSORCIO EDUCATIVO AMERICA'S I
SAN MARTIN DE PORRAS
COLEGIO DE JESUS
SAN FRANCISCO FRAY DE LOS ANGELES
CORAZON DE SANTA MARIA
DISCOVERY HIGH SCHOOL
CHARLES DARWIN
AVENTURAS
ANDRÉS BELLO DE A.M.C.
LA SAGRADA FAMILIA
VIRGEN DEL ROSARIO DE PACHACUTEC
PIO SAROBE I

VIRGEN MARIA DE LOS ANGELES
SAN PEDRO NOLASCO
NEW SCHOOL OF JESUS'S
VENTANILLA HIGH SCHOOL
SANTA TERESITA DEL CAMINO
VIRGEN DE LAS NIEVES
SAGRADO CORAZON
SANTA MARIA DE PACHACUTEC
ROSARIO DE SANTA MARIA
CRISTO SALVADOR
JESUS EL GRAN MAESTRO
SABIO ANTONIO RAIMONDI
UNION Y PORVENIR
SAN FRANCISCO SOLANO DE MARIA JESUS
MARCELINO CHAMPAGNAT DE PACHACUTEC
SAN IGNACIO DE LOYOLA
ALMIRANTE MIGUEL GRAU SEMINARIO
SEÑOR DE LOS MILAGROS DE NUEVO PROGRESO
ROSA DE LOS ANGELES
RAYTO DE SOL
APOSTOL SANTIAGO
SAN JOSE DE VIGNY
PRINCIPE DE ASTURIAS
LOS QUERUBINES
ALFONSO UGARTE
JUVENTUD UGARTINA
RAMON SUAREZ SAURI JUNIOR
MI DULCE JESUS
LORD IS GOOD
SANTA MARIA MAGDALENA
GUADALUPE NUEVA GENERACION
JACK DAJHERT
MATEMATICO HARRY SULLIVAN
LOS ANGELES
VOCES PARA EL PERU
SAN JERONIMO
ANGELES DE SAN PEDRO
NUEVO AMANECER
SEMILLITAS DE PACHACUTEC
CORAZON DE SANTA MARIA KIDS
SANTA MARIA SCHOOL

SANTA MARIA REYNA
ALBERT EINSTEIN III
AVENTURAS KIDS
ESTRELLITAS DE PACHACUTEC
KINDER SAN ANTONIO DE PADUA
MODELITOS DE JESUS
MATEMATICO BILINGÜE HARRY SULLIVAN
SEMBRANDO JUNTOS
MARIA AUXILIADORA II
NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DE PACHACUTEC
MEDALLA MILAGROSA DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS
AMERICAN SCHOOL
SANTISIMO SEÑOR DE LUREN
LOS ANGELES
TESORITOS DE DIOS
JESUS LA LUZ DEL MUNDO
NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED
LA PONTIFICIA
RUTH MARTHA SHADY SOLIS
DIVINO NIÑO REY
LA PONTIFICIA
BARCIA BONIFFATTI
SANTA ELENA
JOSE ANTONIO ENCINAS
SONRISAS Y CRAYOLAS
CRISTO REY KIDS
LEON TRAHTEMBERG SIEDERER
PRINCIPE DE ASTURIAS
COLEGIO PRIVADO GAMALIEL S.A.C.
SAN JUDAS TADEO PATRON DE LOS NIÑOS
HARRY SULLIVAN
LORD IS GOOD
JESUS DE NAZARETH
NIÑO DE JESUS SCHOOL
SANTA ROSA
MARIANNE FROSTIG
HEISEMBERG SCHOOL E.I.R.L.
HEROES DEL CENEPAS SCHOOL
MAHANAIM SCHOOL
MI PEQUEÑO ARQUITECTO - SATELITE

MARTIRES DEL CENEPA
NUESTRO SAN ANTONIO DE PADUA
VENECIA
SEÑOR DE BELEN
SAN MARTIN DE PORRAS
SAN JUAN
CARMELITAS NUESTRO SALVADOR
SEÑOR DE LOS MILAGROS
SAN AGUSTIN
CRISTO SALVADOR E.I.R.L.
ANTONIO RAIMONDI DELL'ACQUA
SOPHIANO COLLEGE S.R.L.
SAN JUDAS TADEO PATRON DE LOS NIÑOS
NUESTRA SEÑORA DE ASUNCION
PASITOS DE JESUS
VIRGEN DE LA ASUNCION
CRISTO REY
ALBERTO FLORES GALINDO
WERNER HEISENBERG
SAN JUDAS TADEO
DOMINGO SAVIO
DIVINO MAESTRO
COLEGIO PRIVADO GAMALIEL S.A.C.
DAVID JESUS
HARRY SULLIVAN
REYNA DE LA PAZ
DIVINO CORAZON DE JESUS
GOTITAS DE AMOR
NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
LOS ANGELITOS DE VENTANILLA
PEQUEÑOS AUDACES
CONSORCIO EDUCATIVO AMERICA'S I
SAN MARTIN DE PORRAS
COLEGIO DE JESUS
SAN FRANCISCO FRAY DE LOS ANGELES
CORAZON DE SANTA MARIA

DISCOVERY HIGH SCHOOL
CHARLES DARWIN
AVENTURAS
ANDRES BELLO DE A.M.C.
LA SAGRADA FAMILIA
VIRGEN DEL ROSARIO DE PACHACUTEC
PIO SAROBE I
VIRGEN MARIA DE LOS ANGELES
SAN PEDRO NOLASCO
NEW SCHOOL OF JESUS'S
VENTANILLA HIGH SCHOOL
SANTA TERESITA DEL CAMINO
VIRGEN DE LAS NIEVES
SAGRADO CORAZON
SANTA MARIA DE PACHACUTEC
ROSARIO DE SANTA MARIA
CRISTO SALVADOR
JESUS EL GRAN MAESTRO
MARIA MILAGROSA
SABIO ANTONIO RAIMONDI
UNION Y PORVENIR
SAN FRANCISCO SOLANO DE MARIA JESUS
MARCELINO CHAMPAGNAT DE PACHACUTEC
SAN IGNACIO DE LOYOLA
SAN AGUSTIN
SAN AGUSTIN
LEONARDO DA VINCI
ALMIRANTE MIGUEL GRAU SEMINARIO
SEÑOR DE LOS MILAGROS DE NUEVO PROGRESO
ROSA DE LOS ANGELES
RAYTO DE SOL
APOSTOL SANTIAGO
SAN JOSE DE VIGNY
PRINCIPE DE ASTURIAS
LOS QUERUBINES
ALFONSO UGARTE
JUVENTUD UGARTINA
RAMON SUAREZ SAURI JUNIOR
MI DULCE JESUS
LORD IS GOOD
SANTA MARIA MAGDALENA

GUADALUPE NUEVA GENERACION
JACK DAJHERT
MATEMATICO HARRY SULLIVAN
LOS ANGELES
VOCES PARA EL PERU
SAN JERONIMO
ANGELES DE SAN PEDRO
NUEVO AMANECER
SEMILLITAS DE PACHACUTEC
CORAZON DE SANTA MARIA KIDS
SANTA MARIA SCHOOL
SANTA MARIA REYNA
ALBERT EINSTEIN III
AVENTURAS KIDS
ESTRELLITAS DE PACHACUTEC
KINDER SAN ANTONIO DE PADUA
MODELITOS DE JESUS
MATEMATICO BILINGÜE HARRY SULLIVAN
SEMBRANDO JUNTOS
MARIA AUXILIADORA II
NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DE PACHACUTEC
MEDALLA MILAGROSA DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS
AMERICAN SCHOOL
SANTISIMO SEÑOR DE LUREN
LOS ANGELES
TESORITOS DE DIOS
JESUS LA LUZ DEL MUNDO
NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED
LA PONTIFICIA
RUTH MARTHA SHADY SOLIS
DIVINO NIÑO REY
LA PONTIFICIA
BARCIA BONIFFATTI
SANTA ELENA
JOSE ANTONIO ENCINAS
SONRISAS Y CRAYOLAS
CRISTO REY KIDS
LEON TRAHTEMBERG SIEDERER
PRINCIPE DE ASTURIAS
COLEGIO PRIVADO GAMALIEL S.A.C.

SAN JUDAS TADEO PATRON DE LOS NIÑOS
HARRY SULLIVAN
LORD IS GOOD
JESUS DE NAZARETH
NIÑO DE JESUS SCHOOL
SANTA ROSA
MARIANNE FROSTIG
HEISEMBERG SCHOOL E.I.R.L.
HEROES DEL CENEPA SCHOOL
MAHANAIM SCHOOL
MI PEQUEÑO ARQUITECTO - SATELITE
MARTIRES DEL CENEPA
NUESTRO SAN ANTONIO DE PADUA
SEÑOR DE BELEN

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL VENTANILLA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

Ventanilla, 27 de Noviembre del 2024

OFICIO MULTIPLE N° 000245-2024-UGEL VENTANILLA/DIR

Señores:

Director (a) de la I.E.P.

Presente.-

Asunto : Información a entregar respecto del servicio educativo en las Instituciones Educativas Privadas - 2025.

Referencia : Decreto de Urgencia N° 002-2020-ED, que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones educativas privadas

De mi especial consideración:

Mediante el presente, me dirijo a usted con el fin de reiterar las disposiciones establecidas en la normativa de la referencia, cuyo propósito principal es combatir la informalidad en la prestación de servicios educativos en la Educación Básica de gestión privada, además de fortalecer la calidad educativa que estas instituciones brindan. Asimismo, busca garantizar que el servicio educativo ofertado por las instituciones privadas cumpla con los fines de la educación peruana y el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del territorio nacional.

En este contexto, y considerando que hasta la fecha se ha recepcionado un número reducido de expedientes en cumplimiento de la normativa dentro de los plazos establecidos, recordamos que el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N.º 002-2020-ED dispone que;

Las instituciones educativas privadas están obligadas a proporcionar, de manera veraz, suficiente, apropiada y por escrito, con un plazo no menor de treinta (30) días calendario antes del inicio del proceso de matrícula de cada año lectivo, la siguiente información:

- El reglamento interno actualizado.
- El monto y oportunidad de pago de la cuota de matrícula. La cuota de matrícula no puede exceder el importe de una pensión mensual.
- El monto, número y oportunidad de pago de las pensiones, así como los posibles aumentos. Las pensiones son una por cada mes de estudios del respectivo año lectivo o periodo promocional.
- El monto y oportunidad de pago de la cuota de ingreso, así como la forma y el proceso de devolución de dicha cuota según las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación en el reglamento de la presente Ley.
- La información histórica del monto de las pensiones, la cuota de matrícula y la cuota de ingreso establecidas en los últimos cinco (05) años. En el supuesto que la institución educativa privada cuente con menos de cinco (05) años de funcionamiento, a la información histórica corresponde a todos los años que tiene desde que obtuvo la autorización para prestar servicios.
- Si efectúa la retención de los certificados de estudios por falta de pago de pensiones, conforme a lo establecido en el párrafo 16.1 del artículo 16 de la presente Ley.



- g) Los requisitos, plazos y procedimientos para el ingreso de nuevos estudiantes, así como el número de vacantes disponibles.
- h) El Plan curricular de cada año lectivo o periodo promocional, detallando su duración, contenido, metodología y sistema pedagógico del referido plan curricular.
- i) Los sistemas de evaluación y control de asistencia de los estudiantes.
- j) El calendario del año lectivo o periodo promocional y el horario de clases.
- k) El número máximo de estudiantes por aula.
- l) Los servicios de apoyo para los estudiantes, de contar con estos.
- m) Las resoluciones de autorización del Sector de Educación que sustenten los servicios educativos que se brindan.
- n) Los datos de identificación del propietario o promotor y del director o director general de la institución educativa privada, de acuerdo con lo establecido en el Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- o) Cualquier otra información relacionada con los servicios educativos que ofrece la institución educativa y que sea de relevancia para los usuarios de tales servicios.

Adicionalmente, se debe entregar la información referida en los literales b) y c) por escrito, como mínimo, treinta (30) días calendario antes de finalizar el año lectivo en curso.

El incumplimiento de las obligaciones mencionadas puede conllevar la aplicación de sanciones administrativas, conforme a lo estipulado en la normativa vigente. Asimismo, se recuerda que las instituciones educativas privadas deben permitir a los usuarios obtener copias físicas o digitales de la información mencionada.

Finalmente, el director de cada institución educativa privada está en la obligación de remitir a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente, de manera completa y precisa, toda la información del numeral 14.1. Esto debe realizarse a través de los medios y sistemas informáticos que establezca el Ministerio de Educación, cumpliendo los plazos y requisitos especificados en el reglamento de la norma.

En ese sentido, solicitamos remitir esta información a esta sede institucional, adjuntando las evidencias que acrediten su entrega a los usuarios de su institución.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
OLGA LIDIA MENDEZ SALAS
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL VENTANILLA

OLMS/D.UGELV
LNP//JAGI
JGCH/AASIEP
(JML)